

## INFORME DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

D. Antonio Muñoz Barrios, Interventor del Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente:

### INFORME:

#### 1.- LEGISLACION APLICABLE.

- Artículos 191 a 193 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Reglas 76 a 86 de la Instrucción de contabilidad para la administración local, modelo normal, aprobada por orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.
- Reglas 64 a 74 de la Instrucción de contabilidad para la administración local, modelo simplificado, aprobada por orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

#### 2.- CONFECCIÓN Y APROBACION DE LA LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 del TRLHL, la liquidación de los presupuestos debe confeccionarse refiriéndose a los derechos recaudados y a las obligaciones pagadas a 31 de diciembre del año natural de ese ejercicio económico. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a fecha 31 de diciembre quedarán a cargo de tesorería, apareciendo recogidos en el denominado remanente de tesorería a lo que se hará mención posteriormente.

La **aprobación de la liquidación** de los presupuestos **es competencia del Presidente**, previo informe de Intervención (artículo 192.2 TRLHL), de lo que se dará cuenta, una vez aprobada la liquidación, al Pleno del Ayuntamiento (art. 90.2 del RD 500/1990), en la primera sesión que celebre tras su aprobación.

Se deberá remitir copia de la liquidación del Presupuesto y de su expediente de aprobación, tanto a la Comunidad Autónoma como al centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que este determine (artículo 91 del RD 500/90).

#### 3. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION

El estado de la Liquidación figura dentro del conjunto de Cuentas y Estados que conforman la Cuenta General y que se deben formar al terminar cada ejercicio económico. La Liquidación no es tanto una forma de rendición de cuentas sino más bien una representación cifrada del resultado de gestión económica, limitada estrictamente al presupuesto y a un ejercicio económico determinado. La aprobación de la Cuenta General en ningún caso implica la aprobación de la Liquidación del Presupuesto que tiene que producirse obligatoriamente antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente y con carácter previo a la aprobación de aquella.

Código Seguro de verificación: XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MUÑOZ BARRIOS	FECHA	30/04/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==	PÁGINA 1/8



XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==

Según la Instrucción de contabilidad para la administración local el Estado de la Liquidación del Presupuesto se estructura en 3 partes:

- Primera: Liquidación del Presupuesto de gastos.
- Segunda: Liquidación del Presupuesto de ingresos.
- Tercera: Resultado presupuestario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 500/90, la Liquidación deberá poner de manifiesto:

- Presupuesto de Gastos: (para cada aplicación presupuestaria): Créditos iniciales, modificaciones y créditos definitivos, gastos autorizados y comprometidos, obligaciones reconocidas, pagos ordenados y los pagos realizados.
- Presupuesto de Ingresos: (para cada concepto): Previsiones iniciales, modificaciones y previsiones definitivas, derechos reconocidos y anulados, y derechos recaudados.
- Determinación de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Determinación del resultado presupuestario del ejercicio.
- Determinación de los remanentes de crédito.
- Determinación del remanente de tesorería.

De conformidad con lo recogido en los documentos contables y presupuestarios unidos al presente expediente, la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS** del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

#### AYUNTAMIENTO

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos presupuestarios iniciales	33.064.984,99
Modificaciones presupuestarias (+/-)	14.721.166,36
Créditos presupuestarios definitivos	47.786.151,35
Obligaciones reconocidas netas	34.830.896,64
Obligaciones pendientes de pago	3.913.645,30

A la vista de los datos de este cuadro, observamos que se ejecutó (entendiendo gasto ejecutado aquel que hubiese llegado al menos a la fase de obligación reconocida) el 72,88% de los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio.

El resumen de la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS** del ejercicio tiene el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Previsiones iniciales	33.126.709,22
Modificaciones (+/-)	14.721.166,36
Previsiones definitivas	47.847.875,58
Derechos reconocidos netos	39.590.799,24
Derechos reconocidos pendientes de cobro	5.863.499,03

Del análisis de ejecución de ingresos se desprende que se ejecutó (entendiendo ingreso ejecutado aquel que hubiese alcanzado la fase de derechos reconocidos) el 82,74% de las previsiones definitivas del presupuesto del ejercicio.

Estos datos hay que examinarlos con cautela ya que las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente líquido de tesorería (11.174.276,31) desvirtúan este importe, ya que dichas incorporaciones en ningún caso suponen reconocimiento de derechos de cobro ya que fueron reconocidos en ejercicios anteriores

Código Seguro de verificación: XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MUÑOZ BARRIOS	FECHA	30/04/2014	
ID. FIRMA	afirma.utera.org	XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==	PÁGINA	2/8



XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==

Para un análisis más detallado de la ejecución presupuestaria, se puede analizar el grado de ejecución tanto del presupuesto de ingresos como de gastos, teniendo en cuenta la clasificación económica:

GASTOS PRESUPUESTARIOS	C.D.	O.R.N	%	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	P.D.	D.R.N	%
1. Gastos de personal	15.470.603,30	14.404.925,26	93,11%	1. Impuestos directos	12.750.099,15	14.451.150,91	113,34%
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	14.523.833,54	12.327.028,13	84,87%	2. Impuestos indirectos	512.430,00	319.471,18	62,34%
3. Gastos financieros	649.854,86	593.934,11	91,39%	3. Tasas y otros ingresos	4.737.925,71	6.213.818,90	131,15%
4. Transfer. Corrientes	2.165.375,07	2.090.661,40	96,54%	4. Transf. corrientes	16.286.277,82	16.520.576,63	101,43%
6. Inversiones reales	12.922.709,65	3.451.967,36	26,71%	5. Ingresos patrimoniales	161.494,22	278.018,74	172,15%
7. Transfer. de capital	59.063,95	22.112,94	37,43%	6. Enajen.inversiones reales	495.778,51	495.778,51	100,00%
8. Activos financieros	230.000,00	210.000,00	91,30%	7. Transf. de capital	1.499.593,86	1.255.437,20	83,71%
9. Pasivos financieros	1.764.710,98	1.730.267,44	98,04%	8. Activos financieros	11.404.276,31	56.547,17	0,49%
				9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>47.786.151,35</b>	<b>34.830.896,64</b>	<b>72,88%</b>		<b>47.847.875,58</b>	<b>39.590.799,24</b>	<b>82,74%</b>


**Nota:** El porcentaje indica el grado de ejecución de cada uno de los capítulos de la clasificación económica, sobre los créditos definitivos, en el caso del estado de gastos, y sobre las previsiones definitivas, para el caso del estado de ingresos.

A la vista del cuadro anterior cabe concluir:

- **GASTOS:** Se aprecia un grado muy elevado de ejecución de los gastos de personal. Sin embargo, destaca un menor grado de ejecución en Gasto Corriente (Capítulo 2) lo que supone un ahorro de más de 2.000.000 euros. Se aconseja mejorar la gestión presupuestaria en materia de gasto corriente para así evitar la inejecución del Presupuesto y correlativo aumento del importe en la Cuenta 413, especialmente en el último trimestre del ejercicio. En Inversiones Reales se produce un porcentaje tan bajo debido a la Incorporación de Remanente proveniente del Proyecto de gasto de Inversiones afectas al PMS, que aumenta en aproximadamente 10.000.000 millones el Capítulo 6 en sus créditos definitivos.
- **INGRESOS:** En ingresos hay que destacar dos datos fundamentales que afectan a buena situación económica del ejercicio. Por un lado el exceso de previsiones en Capítulo I de Impuestos directos, que se debe fundamentalmente al mayor reconocimiento de derechos en IBI urbana. Por otro lado, se produce un aumento de ingresos en la Participación de los Tributos del Estado que afecta al Capítulo 4 de Transferencias Corrientes. Respecto a los activos financieros hay que recordar que con la Incorporación de Crédito financiada por los Remanentes de Tesorería para gastos con financiación afectada se produce un aumento de previsiones, que ya no se reconocen, ya que fueron reconocidas en otros ejercicios.

El **RESULTADO PRESUPUESTARIO** (en adelante RP) se regula en los artículos 96 a 97 del RD 500/90, de 20 de abril y en las reglas 78, 79 y 80 de la ICAL modelo Normal y en las reglas 66, 67 y 68 del modelo Simplificado. Cuantitativamente viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas durante el mismo período (valores netos). Representa una magnitud de relación global de los gastos y los ingresos, de manera que podremos analizar en qué medida éstas se tradujeron en recursos para financiar la actividad municipal, referida a un ejercicio económico concreto.

Código Seguro de verificación: XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MUÑOZ BARRIOS		FECHA	30/04/2014
ID. FIRMA	afirma.utera.org	XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==	PÁGINA	3/8
 XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==				

Al RP habrá que realizarle los ajustes a los que se refiere el artículo 97 del RD 500/90:

**1. 1. Créditos gastados correspondientes a las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería.**

En el ejercicio 2013, el importe total de obligaciones reconocidas (OR) que se financiaron con remanente de tesorería para gastos generales asciende a la cantidad de **0**

La razón de este ajuste radica en que para el caso de las obligaciones reconocidas y financiadas con remanente de tesorería, éste no se liquida ni reconoce en el ejercicio que es objeto de liquidación, no formando parte, por lo tanto, de los derechos reconocidos y sí, en cambio, aparecen contabilizadas en dicho ejercicio las obligaciones reconocidas financiadas con el mismo.

**1.2. Las desviaciones derivadas de los gastos con financiamiento afectado:**

El Resultado Presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas del ejercicio y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas del ejercicio, calculadas de acuerdo con lo establecido en la propia ICAL.

En aquellos supuestos en los que en el Proyecto de Gastos se aprecie que el agente financiador adelanta el dinero antes de que se ejecute la obra, inversión o proyecto afectado, entonces aparecen desviaciones positivas de financiación que minoran el resultado presupuestario, como consecuencia de que se está poniendo de manifiesto un exceso de recursos afectados contabilizados en el año pero que, financieramente, amparan obligaciones no reconocidas en el ejercicio corriente, sino otras que se devengarán con cargo a presupuestos posteriores.

En resumen, las desviaciones positivas ascienden a **2.034.695,66 euros** y las desviaciones negativas importan **1.830.781,73 euros**, lo que supone un ajuste negativo de **-203.913,93 euros**

Así las cosas, el RP del ejercicio presenta el siguiente desglose.

AYUNTAMIENTO		
RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1	Derechos reconocidos (+)	39.590.799,24
2	Obligaciones reconocidas (-)	34.830.896,64
3	Resultado presupuestario (1-2)	4.759.902,60
4	Desviaciones positivas de financiación (-)	2.034.695,66
5	Desviaciones negativas de financiación (+)	1.830.781,73
6	Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería (+)	0,00
8	Resultado presupuestario ajustado (3-4+5+6)	4.555.988,67

Como se explico anteriormente, las causas fundamentales de este Resultado Presupuestario se enfocan en el porcentaje de inejecución del Capítulo 2 de Gasto Corriente que provoca ahorro, y en el mayor reconocimiento de derechos por IBI urbana fundamentalmente y por Participación de los Tributos del Estado.

**4.- CALCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA. (RT)**

Con la liquidación del Presupuesto es necesario calcular el Remanente de Tesorería que se encuentra regulada en el artículo 191 del TRLHL, en el artículo 101 del RD 500/90, de 20 de abril y demás disposiciones concordantes.

Código Seguro de verificación: XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MUÑOZ BARRIOS	FECHA	30/04/2014
ID. FIRMA	afirma.utera.org	XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==	PÁGINA 4/8



XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==

El Remanente de Tesorería Total (RTT) representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo a fecha 31 de diciembre.

En este Remanente de Tesorería Total deberán distinguirse dos partes:

**El remanente de Tesorería destinado a financiar la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada (Exceso de financiación afectada o RTGFA).**- Está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan desde el inicio del gasto hasta el fin del ejercicio que se liquida, es decir, la desviación acumulada positiva para cada agente financiador dentro del proyecto.

**RTGFA=  $\Sigma$  DF + = 9.778.201,55**

**\* Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG).**- Se obtiene por diferencia entre el RTT y el Exceso de Financiación o RTGFA. Este superávit, se puede destinar a completar, en su caso, la financiación de la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a los GFA y el exceso supone un recurso para la financiación de modificaciones de crédito futuras dando cobertura a los gastos comprometidos (especialmente a los de ejercicios cerrados).

En el supuesto de que existan facturas pendientes de aplicar al presupuesto (especialmente si ya estén pagadas), el RTGG positivo (antes de ajustar) se deberá destinar, en primer lugar, a dar cobertura presupuestaria a estas operaciones. No obstante, con las últimas modificaciones operadas en el Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, se preceptúa el destino del superávit o Remanente de Tesorería para gastos generales, dando preferencia a la amortización del endeudamiento, sin perjuicio de su utilización para la realización de Inversiones sostenibles según la Disposición Adicional 6ª de la 2/2012 LOEPYSF y la Disposición Adicional 16ª del TRLHL cumpliendo los requisitos establecidos.

**\* Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG) Ajustado.**- Se obtiene por diferencia entre el RTGG minorado en el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y el saldo de obligaciones por devolución de ingresos pendientes.


El artículo 30 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, regula la información a remitir en relación a las liquidaciones de las entidades locales incluidas en el artículo 4.1 del mismo Reglamento estableciendo, en su apartado 1 letra f), que se deben incluir: "Las obligaciones reconocidas frente a terceros, vencidas, líquidas, y exigibles no imputadas al Presupuesto"; por este motivo se tienen que realizar sobre el Remanente de Tesorería para Gastos Generales un ajuste en negativo derivado del Saldo de obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto y del Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El RTGG ajustado refleja la situación financiera real en la que se encuentra el Ayuntamiento a corto plazo.

Los valores obtenidos con el cálculo del RT son los siguientes:

AYUNTAMIENTO		
REMANENTE DE TESORERÍA		
1	Deudores pendientes de cobro (+)	19.944.419,06
2	Acreedores pendientes de pago (-)	7.671.194,91
3	Fondos líquidos a fin de ejercicio (+)	11.953.135,19
<b>4</b>	<b>Remanente de Tesorería (1-2+3)</b>	<b>24.226.359,34</b>
5	Saldo de dudoso cobro	7.490.230,66

Código Seguro de verificación: XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MUÑOZ BARRIOS		FECHA	30/04/2014
ID. FIRMA	afirma.utera.org	XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==	PÁGINA	5/8
				
XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==				

6	Exceso de financiación afectada	9.778.201,55
7	<b>Remanente de Tesorería para gastos generales (4-5-6)</b>	6.957.927,13
8	Saldo de Obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto (-)	2.429.310,59
9	Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes (-)	94.148,56
10	Remanente de Tesorería para gastos generales ajustado (7-8-9)	4.434.467,98

### EL DUDOSO COBRO EN LOS DEUDORES PENDIENTES DE COBRO.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191 que “La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”.

El artículo 193.bis del TRLHL, introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local la Ley señala: “Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.


d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”

Según el art. 103 del RD 500/1990, los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se determinarán, bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

En el supuesto de que, con los criterios para determinar el Dudoso Cobro que se hayan establecido en las BEP, se obtuviese un importe inferior al que resulte de aplicar el artículo 193 bis del TRLHL se aplicaría este último. En caso contrario se aplicará el criterio fijado por el Pleno a través de sus BEP.

El importe de las cantidades que se consideran de dudoso cobro conforme al criterio establecido en las BEP y del RD 500/1990 asciende a un total de 7.490.230,66 euros lo cual provoca una ajuste en negativo por ese importe al RTT. Se han considerado dentro del cálculo, los derechos reconocidos por Multas por Infracciones Urbanísticas, conforme a los criterios de prudencia reseñados por la Cámara de Cuentas de Andalucía en el Informe de fiscalización de la actividad económica del Ayuntamiento de Utrera del ejercicio 2011. En múltiples informes de fiscalización de expedientes se viene poniendo de manifiesto la problemática existente con los ingresos por Multas de Infracciones Urbanísticas.

Código Seguro de verificación: XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MUÑOZ BARRIOS		FECHA	30/04/2014
ID. FIRMA	afirma.utera.org	XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==	PÁGINA	6/8
				
XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==				

Se recuerda, la decisiva importancia que tiene el logro de los más altos niveles de eficacia en el sistema recaudatorio municipal para poder minorar las deudas que están pendientes de cobro, ya que esta situación no solo resta capacidad de actuación al Ayuntamiento, sino que también implica un agravio comparativo con los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones fiscales en plazo.

#### 5.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

El estudio del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria es objeto de Informe Independiente que complementará al presente informe.

#### 6.- GASTOS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Sin perjuicio de los datos arrojados por la presente liquidación, se refleja la existencia de **FACTURAS PENDIENTES DE APROBACIÓN Y APLICACIÓN AL PRESUPUESTO**, que se corresponden con gastos realizados sin trámite previo alguno, y sin contar con la oportuna cobertura presupuestaria. Es decir, son deudas no reflejadas por la contabilidad a efectos de calcular el resultado presupuestario y el remanente de tesorería (antes de ajustes), pero que existen realmente y que el Ayuntamiento deberá pagar a los correspondientes proveedores, siempre que exista conformidad con la prestación de los servicios. El importe de Facturas Pendientes de Aprobación y aplicación al Presupuesto, según los datos manejados por esta Intervención, asciende a 2.429.310,59 euros. En consecuencia, indicar que sobre este importe total de facturas pendientes habrá que llevar a cabo la oportuna comprobación a fin de depurar las que realmente se corresponden con obligaciones exigibles al Ayuntamiento. Por lo tanto, se trata de un dato que debe tomarse con mucha prudencia.

Esta intervención debe subrayar la gravedad de este tipo de actuaciones, en la medida en que se trata de gastos carentes de todo tipo de fiscalización previa que, al no tener cobertura presupuestaria, no pueden ser abonados en tanto no se habilite crédito para ello, lo que generalmente suele suceder en el siguiente ejercicio presupuestario, con el consiguiente incumplimiento de los plazos de pago. Todo esto lleva a la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudiciales de crédito.


Las facturas pendientes de aplicación presupuestaria incrementan las obligaciones pendientes de pago y, en tanto la obra, el servicio o el suministro se haya prestado adecuadamente, en aplicación del principio de enriquecimiento injusto, estos gastos constituyen para el Ayuntamiento una obligación a atender que minoraría el Remanente de Tesorería ajustándolo para reflejar mejor la situación financiera de esta entidad.

#### 7.- CONCLUSIÓN.-

a) Resultado Presupuestario: una vez realizados los ajustes procedentes se refleja un resultado presupuestario positivo lo que supone que los derechos reconocidos han podido financiar las obligaciones reconocidas. Este resultado, al igual de magnitudes hay que matizarlo teniendo en cuenta el saldo de la Cuenta 413 que posiblemente en el ejercicio 2014 se reduzca disminuyendo a su vez el Resultado Presupuestario del año correspondiente. Como se ha dicho, es importante sobre todo al final del ejercicio, intentar proceder a la ejecución del Presupuesto en el mayor grado posible, para evitar desfasar los Presupuestos y, a su vez ir disminuyendo paulatinamente el periodo medio de pago de la entidad.

b) Remanente de Tesorería: el remanente de tesorería informa sobre la capacidad de la administración de hacer frente a sus obligaciones en corto plazo. Si el remanente de Tesorería es positivo implica que los recursos de los que se pueda disponer a corto plazo supera el importe de las deudas a satisfacer a corto plazo. El Remanente de Tesorería depende en gran parte de los ajustes que se realicen respecto a los saldos de dudoso cobro y los excesos de financiación de los PGFA. Se ha seguido las indicaciones de la Cámara de

Código Seguro de verificación: XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MUÑOZ BARRIOS		FECHA	30/04/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==	PÁGINA	7/8
 XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==				


Cuentas y la nueva legislación introducida con la Ley 27/2013 para el cálculo del dudoso cobro incluyendo para la base del cálculo las Multas por infracciones urbanísticas. Respecto a los excesos de financiación, se han obtenido los datos de la aplicación contable, si bien muchos de estos excesos han sido calculados de forma manual, mediante la cumplimentación de una hoja Excel. La problemática surge, por la antigüedad de muchos de esos proyectos, que pueden venir arrastrando errores de registro, que afectan al cálculo de la magnitud. Se debería realizar un trabajo de depuración coordinado con el Departamento de Informática, al objeto de regularizar la situación de estos proyectos con el objetivo, por un lado, de mostrar una imagen fiel de la contabilidad y por otro, facilitar el trabajo a la hora del cálculo de las desviaciones.

Se introduce un nuevo concepto, como es el Remanente de Tesorería ajustado, que trata de ajustar el Remanente deduciendo dos Cuentas acreedoras (413 y 408) que no son introducidas en el cálculo de las obligaciones pendientes de pago, no viniendo contenidas en la Orden ICAL.

Este informe preceptivo de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 del Ayuntamiento, se ha hecho referido a los datos de la Liquidación, emitiéndose favorablemente en cuanto a su confección, sin perjuicio de las valoraciones recogidas en el presente Informe, y del análisis más detallado que se haga de la misma con ocasión de la rendición de la Cuenta General.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.- **EL INTERVENTOR.- ANTONIO MUÑOZ BARRIOS.-**

Código Seguro de verificación: XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO MUÑOZ BARRIOS		FECHA	30/04/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==	PÁGINA	8/8
				
XuYLHrLfAjqUeplrEw2Vnw==				